



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 27 de marzo de 2023

Verbal No. 2020 – 00197

Con sustento en el artículo 134 del C.G del P., se **RECHAZA** de plano la solicitud de nulidad recabada por el extremo actor, habida cuenta que las causas por las que considerará nulo lo actuado no se originaron en la emisión de la sentencia¹.

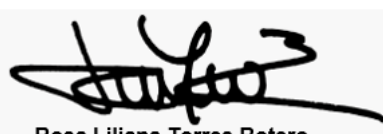
Con todo, observe el signatario que las causales de anulación en las que soporta su petitum no fueron alegadas oportunamente, pues, el despacho con la emisión del auto adiado 8 de febrero de 2021² puso de presente a las partes que las pruebas imploradas en este asunto no requerían de práctica, al tiempo, que tal circunstancia habilitaba a estrado judicial para proferir sentencia anticipada acorde con el numeral 2 del artículo 278 de la codificación en comento, como en efecto ocurrió.

NOTIFÍQUESE (2),


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 23 del 28 de marzo de 2023


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria

¹ [21SentenciaActasAsamblea.pdf](#)

² [16AutoDecretoPruebasDisponeSentenciaAnticipada.pdf](#)